NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

N U M E R O :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "MACARVA C.LTDA".

CUANTIA: S/.5'000.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen : los señores **SEGUNDO MANUEL CARVAJAL HERDOIZA,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **JENNY DEL ROCIO CARVAJAL RUIZ,** quien declara ser ecuatoriana, casada, abogada; **MARCO ANTONIO CARVAJAL RUIZ,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **JESSICA GABRIELA CARVAJAL RUIZ,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; **SARA ELIZABETH CARVAJAL RUIZ,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y **ERICKA MANUELA CARVAJAL RUIZ,** quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, cada uno de ellos por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me

cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA PRIMERA :COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Segundo Manuel Carvajal Herdoíza, ecuatoriano, mayor de edad, casado; la señora Jenny del Rocío Carvajal Ruíz, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de profesión abogada; el señor Marco Antonio Carvajal Ruiz, ecuatoriano, mayor de edad, casado; la señorita Jessica Gabriela Carvajal Ruíz, ecuatoriana, mayor de edad, soltera; la señorita Sara Elizabeth Carvajal Ruíz, ecuatoriana, mayor de edad, soltera; y la señora Ericka Manuela Carvajal Ruíz, ecuatoriana, mayor de edad, casada; todos con domicilio en la ciudad de Guayaquil, quienes intervienen por sus propios derechos.----------

CLAUSULA SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "MACARVA C.LTDA.", la que se regira por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente Estatuto y demas leyes ecuatorianas que fueren aplicables.----------

CLAUSULA TERCERA : ESTATUTOS DE "MACARVA C.LTDA.".----------

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.- La compañía que se cosntituye se denomina MACARVA C.LTDA.----------

ARTICULO SEGUNDO : BJETO.- El objeto de la compañía

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; b) Importación, exportación, compra y venta de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; c) Importación, exportacion y distribución de insumos o productos elaborados de origen industrial, agropecuario y avicola; d) A la importación, distribucion y exportación de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmecánica, de maquinarias industriales, agrícolas, eléctricas, pecuarias y hospitalarias, de bienes electrodomésticos, objetos de juguetería y fantasía, de insumos de materias primas, artículos y productos para la industria, la construcción, la agricultura, el hogar y la oficina; e) Importación, compraventa y alquiler de automotores; f) a la distribución, compra, venta de toda clase de combustibles para automotores de todo tipo; g) A la Importación, Exportacion y Distribución de lubricantes, repuestos y accesorios para automotores; h) A la representación de empresas dedicadas a la distribución de los bienes enumerados en los literales anteriores; i) A las actividades relacionadas a la prestación de servicios de administración empresarial de personas naturales o jurídicas, como controles y sistemas de computación; j) A la compraventa de bienes inmuebles y a la administración de los mismos; al arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; y, en general, podrá celebrar toda clase de actos o contratos mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social, como: constituir otras empresas, adquirir acciones, derechos y participaciones, así mismo podra formar parte de Asociaciones y Consorcios relacionados con la finalidad descrita en el presente artículo, La compañía no intervendrá como intermediaria financiera o captará recursos [illegible]

Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación número ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.----------

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del País, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la compañía será de Treinta años, a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.----------

CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,oo), divididos en mil (1.000) participaciones de cinco mil sucres (S/.5.000,oo) de valor de cada una.- Por cada participación de cinco mil sucres (S/.5.000,oo) el socio tendrá derecho a un voto.----------

ARTICULO SEXTO : NATURALEZA, TRANSFERENCIA, TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento quince (115) de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

representados en la compañía por la persona que designaren.----------

ARTICULO SEPTIMO : AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- En cuanto al aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas por la Junta General.----------

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.----------

ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.----------

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO : GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañia está gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO : DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados

conveniente en defensa de la misma.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por la mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.---------

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

nulidad, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO : CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se computarán a esos ocho días, ni el día de la convocatoria, ni el día de la ralización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el artículo ciento veintidós (122) en concordancia con el doscientos veintiséis (226) de la Ley de Compañías.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía actuará como Secretario

respectiva Junta General.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO :ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y de los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.----------

ARTICULO VIGESIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales Presidente y Gerente de la Compañía, b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración y suscripción de actos y contratos, cuyo monto exceda de cincuenta millones de sucres (S/.50'000.000,oo) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; i) Acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Resolver acerca de la

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

uno o varios socios de la compañía,de acuerdo a las cláusulas establecidas en el artículo ochenta y uno (81) de la Ley de Compañías; l) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social al Presidente y al Gerente u otros organismos.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía separada o conjuntamente con el Gerente.- Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos Sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con uno de los Gerentes las Actas de Junta General cuando uno de los Gerentes actue como Secretario; e) Convocar a Juntas Generales de Socios, en caso de no hacerlo el Gerente; f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento del mencionado administrador.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente en forma conjunta o separada con el Presidente de la Compañía. El Gerente será elegido por la Junta General, para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente se requiere ser socio de la compañía. Son sus atribuciones: a) Convocar a juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores ----------

de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir ordenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual sobre la situación económica de la compañía, así como el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, o con personas naturales o jurídicas. Inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes; salvo limitación del artículo vigésimo; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañía; j) Subrogar al Presidente en caso de falta, o ausencia impedimento de este administrador; k) Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos.----------

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el mismo que tendrá las facultades establecidas en el artículo trescientos dieciséis (316) y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : REPARTO DE

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Compañía se distribuirán a prorrata de la participación suscrita y pagada de cada uno de los socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en los artículos trescientos noventa y cuatro (394), trescientos noventa y cinco (395), trescientos noventa y seis (396) y más causales contempladas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente de la Compañía, salvo que la Junta General decida designar uno o más liquidadores.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,oo) que se dividen en mil participaciones de cinco mil sucres cada una y que se encuentra integramente suscrito de la siguiente forma: el señor Segundo Manuel Carvajal Herdoíza, suscribe novecientas cincuenta participaciones; la señora Jenny del Rocio Carvajal Ruíz, suscribe diez participaciones; el señor Marco Antonio Carvajal Ruíz, suscribe diez participaciones, señorita Jessica Gabriela Carvajal Ruíz, suscribe diez participaciones, la señorita Sara Elizabeth Carvajal Ruíz, suscribe diez participaciones; y la señora Ericka Manuela Carvajal Ruíz, suscribe diez participaciones.-

CLAUSULA QUINTA : PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía se encuentra pagado en un cincuenta

la siguiente manera: el señor Segundo Manuel Carvajal Herdoíza de las novecientas cincuenta participaciones que suscribe, paga el cincuenta por ciento de estas, esto es la cantidad de dos millones trescientas setenta y cinco mil sucres; la señora Jenny del Rocío Carvajal Ruíz, de las diez participaciones que suscribe, paga el cincuenta por ciento,esto es veinticinco mil sucres; el señor Marco Antonio Carvajal Ruíz, de las diez participaciones que la suscribe, paga el cincuenta por ciento, esto es veinticinco mil sucres; la señorita Jessica Gabriela Carvajal Ruiz, de las diez participaciones que suscribe, paga el cincuenta por ciento, esto es veinticinco mil sucres; la señorita Sara Elizabeth Carvajal Ruíz, de las diez participaciones que suscribe, paga el cincuenta por ciento de estas, esto es veinticinco mil sucres; y la señora Ericka Manuela Carvajal Ruíz, de las diez participaciones que suscribe, paga el cincuenta por ciento de estas, esto es veinticinco mil sucres. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta Integración de Capital de la Compañía, otorgado por el BANCO DEL PACIFICO, que se anexa como documento habilitante de esta escritura. El saldo del Capital suscrito será pagado en numerario, en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.----------

CLAUSULA SEXTA.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y dos (142) de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al señor Segundo Manuel Carvajal Herdoíza y para el cargo de Gerente y Representante Legal a la señora Jenny del Rocío Carvajal Ruíz, cada uno de los mencionados administradores desempeñará dicho cargo por el período de cinco años. Se autoriza a la señora Abogada Jenny del Rocío Carvajal Ruíz, para que proceda a suscribir todos los documentos y a realizar todos los trámites que

NOTARIA DECIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL/15/ENERO/96
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1-17766

Beneficiario ** MACARVA CIA.LTDA. **

Fecha de vencimiento	Dias Plazo	Interés Anual
FEBRERO/14/96	30	47
Valor del Depósito	**Valor del Interés**	**Valor Total**
S/.2'500.000	S/. 97.917	S/2'597.917

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse odomiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 dias. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 dias.

Los intereses se pagarán . . . . . .

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N# 1226622

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE LOS SGTES. SOCIOS:

CARVAJAL HERDOIZA SEGUNDO	S/ 2'375.000
CARVAJAL RUIZ JENNY DEL ROCIO	25.000
CARVAJAL RUIZ MARCO	25.000
CARVAJAL RUIZ JESSICA	25.000
CARVAJAL RUIZ SARA	25.000
CARVAJAL RUIZ ERICKA MANUELA	25.000
TOTAL	2'500.000

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Usted señor notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor y estilo para la perfecta validez de la escritura pública.- Firmado: CARLOS ZAMBRANO MIEL. ABOGADO.- Registro numero siete mil novecientos setenta y siete.----------

Quedan agregado a la presente escritura pública : el certificado de cuenta de integración.----------

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

SEGUNDO MANUEL CARVAJAL HERDOIZA.

C.C. 0902626837

CERT.VOT. 117-123

JENNY DEL ROCIO CARVAJAL RUIZ.

C.C. 0912203176

CERT.VOT. 117-208

MARCO ANTONIO CARVAJAL RUIZ.

C.C. 0909662736

CERT.VOT. 117-210

JESSICA GABRIELA CARVAJAL RUIZ.

C.C. 091334295-2

CERT.VOT. 117-209

SARA ELIZABETH CARVAJAL RUIZ.

C.C. 091640969-1

CERT.VOT. 117-211

ERICKA MANUELA CARVAJAL RUIZ.

C.C. 091745630-3

CERT.VOT. 009

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución No.96-2-1-1-0001034, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil,- tomé nota de la APROBACION de la cnstitución de la compañía **MACARVA C. LTDA..**-Guayaquil, marzo 12 de 1.996..

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. EDUARDO FALQUEZ A...
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Reso_ luciôn Nº 96-2-1-1-0001034, dictada el 29 de Febrero de 1.996, por el Inten_ dente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), queda inscrita esta escritu_ ra pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía MACARVA C. LTDA., de fojas 15.153 a 15.171, número 4.647 del Registro Mercantil y anota_ da bajo el número 7.939 del Repertorio.- Guayaquil, dieciocho de Marzo de - mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

...CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia certificada de es...

ta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic_
tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu_
blicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,
dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mer_
cantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afilia_
ción a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía -
MACARVA C. LTDA. .- Guayaquil, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa
i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código
de Comercio, con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala
de este Despacho, por el tiempo que permite la Ley, bajo el número 259, un
extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, dieciocho de Marzo de mil -
novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil